

Del archivo al anaquel. Las consuetas de las catedrales y capillas especiales

Ana María Martínez de Sánchez

La consuetas, como tipo documental y como norma canónica, ha sido un tema poco abordado como objeto de estudio particular. Al introducirnos en su mundo conocemos que fueron documentos manuscritos -que por lo general se hallan en archivos eclesiásticos- pero que podían llegar a imprimirse y constituir un libro de biblioteca, a semejanza de los textos de los Sínodos Provinciales o los Aranceles Eclesiásticos. Esa reproducción los convirtió en ejemplares múltiples, de más fácil ubicación que su propio original, quedando otros, muchas veces ocultos y dispersos, sin que llegaran a ser publicados.

Introducción

La investigación científica, dentro del área del saber de las Ciencias Humanas y Sociales, permite la construcción de nuevos conocimientos a partir del examen, análisis e interpretación de fuentes primarias. Ellas están constituidas – con escasas excepciones – por documentos y/o testimonios que se conservan en diferentes soportes o se confeccionan *ad hoc*. Así, los historiadores recurren a los archivos para su consulta, mientras los arqueólogos concretan su trabajo de campo mediante la búsqueda de elementos en las excavaciones, o los sociólogos y antropólogos diseñan encuestas, hacen observación participante o entrevistas en profundidad, conforme, cada cual, a sus particulares métodos de investigación. En cualquiera de esas acciones se analiza el “documento” o el “testimonio” de primera mano.

El estudio de un tema conduce también a la lectura de publicaciones referidas al mismo, lo que constituye la bibliografía pertinente – imprescindible en el quehacer científico – pues ayuda a contextualizar y advertir sobre las perspectivas de abordaje ya trabajadas y estar en condiciones de elegir aquella que puede resultar original para un renovado estudio del asunto propuesto.

Cuando en el campo de la historia se hace referencia a ese tipo de fuentes, se alude a documentos que se originan por el accionar de una persona jurídica, que puede ser individual o colectiva. Ellos se conservan en archivos o en colecciones documentales, en ámbitos privados o estatales, en algunos casos formando parte de bibliotecas, como una sección de manuscritos dentro de ellas. Ese es el caso de la Biblioteca Nacional de Madrid, la de París o de México, o la Biblioteca “Elma Kohlmeyer de Estrabou” de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) que posee una interesante Colección Documental de más de 12.000 piezas.

Ana María Martínez de Sánchez es Doctora en Historia. Investigadora CONICET. Profesora Titular de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina). Directora del *Programa de Estudios Indianos*, Centro de Estudios Avanzados, CONICET-UNC.

Esas fuentes originales, que no están transformadas ni interpretadas por ninguna persona, pueden ser publicadas, con lo que pasan a la categoría de *fuentes editas*, es decir que conservando sus atributos de origen, se transcriben y a veces se traducen – en el caso de obras en latín, por ejemplo – para hacerlas accesibles a los especialistas o a un público más amplio.

Existen varios motivos para proceder a esa tarea, nada fácil y generalmente muy lenta. Entre ellos se cuenta el facilitar su lectura en el caso de originales con letra de compleja grafía, como también acercar su contenido al investigador cuando se trata de documentos de una misma temática que se custodian en archivos de diferentes países o son de difícil acceso. A modo de ejemplo se puede mencionar la publicación de las *Cartas Anuas*, que enviaban los Padres Provinciales a los Generales de la Compañía de Jesús – escritas en latín y conservadas en el Archivo Romano de la Compañía de Jesús – o la *Correspondencia de los Cabildos en el siglo XVI* que se encuentra en el Archivo General de Indias de Sevilla. En ambos casos se trata de material indispensable de consulta para determinadas áreas temáticas de la Historia de América colonial. Su publicación, no siempre continua, pero sí regular, ha ido acompañada de estudios preliminares que ubican en las coordenadas históricas los documentos que incluyen.¹

Como parte de la historia del derecho en general, se comenzó a trabajar en la última década sobre el derecho canónico indiano local y dentro de la gama de documentos que conforman esta subespecialidad se han abordado las consuetas de las catedrales, llamadas también ordos, reglas u ordenanzas, como también las constituciones correspondientes a ciertas capillas especiales.²

La propuesta temática y metodológica de desentrañar aspectos locales del derecho canónico particular, ha permitido aguzar el ingenio en la etapa heurística de la investigación. Es necesario buscar no sólo las normas que naturalmente aparecen como redacciones jurídicas, sino también percibir en la lectura de otros tipos documentales, no tradicionales en la mesa del historiador, indicios sobre hechos que fueron la médula de la práctica cotidiana y judicial – no siempre apegada a la letra – es decir donde la costumbre, como fuente del derecho, brinda peculiaridades temporales y/o espaciales.

1 *Cartas Anuas de la Provincia Jesuítica del Paraguay (1641-1643)*, Introducción de Ernesto MAEDER, Documentos de Geohistoria Regional, n° 11, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, Resistencia (Chaco-R. Argentina), 1996. Es este sólo una mención de las diferentes ediciones que el Dr. E. Maeder ha realizado sobre Cartas Anuas de diferentes años. Roberto LEVILLIER, *Gobernación del Tucumán. Correspondencia de los Cabildos en el siglo XVI*, Documentos del Archivo de Indias, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1918.

2 MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ Ana María, “Fuentes de Archivo para el estudio del Derecho Canónico Indiano Local”, en *Revista de estudios Histórico-Jurídicos*, n° 30, Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso (Chile), 2008, pp.485-503. TORRES FERNÁNDEZ Milagros de, *El ceremonial de Granada y Guadix y los espectáculos religiosos en Castilla a finales del medioevo*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2006. MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ Ana María, “Las consuetas del Obispado del Tucumán”, en *Revista de estudios Histórico-Jurídicos*, n° 28, Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso (Chile), 2006, pp.491-511 y “Las consuetas de las catedrales de Santiago del Estero y Córdoba en los siglos XVII y XVIII”, en *Actas y Estudios del XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, tomo II, San Juan de Puerto Rico, 2003, pp.41-68. BENITO Fernando, *Real Colegio y Museo del Patriarca*, Serie Minor, Generalitat Valenciana, Valencia, 1995.

Las consuetas en general y las catedralicias en particular

¿Qué son las consuetas y dónde se originan? El término *consueta* se relaciona con “costumbre” y hace referencia a comportamientos establecidos para el funcionamiento de una institución – catedral o capilla – o para la realización de alguna festividad, como lo es el “Misterio de Elche” que se celebra en la basílica de esa ciudad para el día de la Asunción de la Virgen, drama sacro-lírico del siglo XIII que ha llegado hasta nuestros días.

Durante la conquista de América gran parte de la expansión religiosa estuvo basada en la creación de diócesis, lo que llevaba implícita la erección de catedrales donde se rendía culto a Dios con el fin de que los habitantes de las tierras donde se implantaban fueran instruidos y se cumpliera con los oficios divinos.³

En ejercicio del Real Patronato, los reyes suplicaban al Papa las licencias para erigir estas demarcaciones. En Córdoba del Tucumán – caso que tomamos como testigo – fue Felipe II quien lo hizo ante Pío V, con el fin de erigir una catedral en el Tucumán, en el extremo sur del Virreinato del Perú, con las dignidades, beneficios y oficios necesarios para que el culto se incrementara. Era ésta una forma de elevar la categoría de la ciudad que se elegía como cabecera, además de un modo de afianzar los lazos de los antiguos y los nuevos habitantes con la tierra en la que se asentaban, ya que la silla apostólica tenía un especial interés en colocar sus delegados donde había naciones posibles de evangelizar.

En cumplimiento de este mecanismo el 14 de mayo de 1570 se dictó la bula de creación de la diócesis en la que se erigiría una catedral bajo la advocación de los santos Pedro y Pablo con sede en la incipiente población de Santiago del Estero, fundada en 1553. Al obispo se llamaría “del Tucumán” y estaría sujeta al arzobispo de la ciudad de los Reyes – Lima – por el derecho metropolitano, pero en 1609 pasó a ser sufragánea del arzobispado de la Plata (Sucre en la actual Bolivia).

¿Qué trascendencia pudo tener este hecho para el puñado de habitantes que conformaban esa ciudad, a diecisiete años de su fundación?

Por un lado se concretaba la presencia material de la jerarquía eclesiástica como referencia de la Iglesia de Roma en tan lejanas tierras, con todo lo que ello significaba para la sujeción espiritual de esos territorios, a lo que se sumaba el establecimiento de un aparato burocrático eclesial que les favorecería, tanto en aspiraciones espirituales como materiales. No se debe olvidar que algunos de los españoles afincados en el Nuevo Mundo provenían de ciudades peninsulares que tenían catedral, por lo que conocían su importancia y la solemnidad que sus celebraciones debían mantener.

El primer obispo del Tucumán, fray Francisco de Victoria, erigió canónicamente la diócesis desde el Monasterio de Nuestra Señora de los Ángeles de Sevilla, indicando cómo debía organizarse su catedral. El minucioso texto no oculta su inspiración en la consuetud de la catedral de Sevilla, tal como en alguno de sus artículos se menciona, además de citar decretos del Concilio de Trento. Las primeras consuetas indianas se basaron, de hecho, en la de la ciudad Hispalense, a la que se mencionaba como “Regla Vieja”, por ser las primitivas diócesis americanas sufragáneas de aquella – Santo Domingo, México y Lima-. Ese documento del siglo XV, que se conserva en el Archivo Catedralicio de Sevilla, está realizado sobre pergamino, en letra gótica con capitales iluminadas y contiene textos incorporados hasta 1680.

³ ARANCIBIA José M. y DELLAFERRERA Nelson C., *Los Sínodos del Antiguo Tucumán*, Teología, Buenos Aires, 1978, p. 267.

Entre los libros que cobija el Archivo de la Catedral de Sevilla se encuentra uno denominado *Diputación de ceremonias*, que incluye los tratados redactados por los maestros para las diferentes celebraciones, entre los que destaca el de Sebastián Villegas, de alrededor de 1620 y el llamado *Tañido de las campanas*, que corresponde al lenguaje expresado por la Giralda en las funciones. Ambos temas están recogidos en las consuetas indianas, cuando se encargaban los sermones o se establecía el uso de las campanas.

El decreto de ejecución de la erección de un obispado es el germen de las consuetas catedralicias posteriores que, como expresa Oviedo Cavada, eran las reglas consuetudinarias por las cuales se regía un capítulo o cabildo eclesiástico.⁴ Esos documentos tuvieron tres modos de existencia: oral, manuscrita e impresa. En muchas ocasiones la costumbre era invocada manteniéndose la vigencia de la regla sólo a través de la oralidad; en otras se escribía siguiendo un orden temático y luego se imprimía en los lugares donde existía imprenta o se encargaba allí donde la hubiera, aunque en muchos casos quedaron sólo en los folios escritos a mano.

Para el caso del Tucumán la primera consuetudina la redactó el tercer obispo, don Julián de Cortázar – en 1620 – quien fuera ascendido a esa sede episcopal cuando ejercía la dignidad de Canónigo Magistral en la catedral de Santo Domingo de la Calzada, en el camino de peregrinación a Santiago de Compostela en la Península.⁵ Las reglas posteriores fueron en unos casos “adiciones” a la primitiva, dadas por diferentes obispos y, en otros, redacciones completas. Entre las primeras tenemos las de Juan de Sarricolea y Olea en 1729, José Gutiérrez de Zeballos en 1732 y Manuel Abad Illana en 1765, mientras que las propuestas integrales se debieron a Pedro Miguel de Argandoña en 1749 y Angel Mariano Moscoso en 1802, con la que se cierra la etapa colonial cordobesa de este tipo documental.

Las consuetas de Córdoba nunca fueron impresas pues la ciudad carecía de imprenta. Sólo unos breves años funcionó la que comprara el Rector del Colegio Convictorio de Monserrat, Ladislao Orosz S.J., de cuya prensa salieron en 1766 sólo cinco obras de las cuales se conservan cuatro y una es de dudosa factura, según afirma Benito Moya. Ellas fueron, como explica dicho autor: *Laudationes quinque*, *Manual de Ejercicios Espirituales* del P. Tomás de Villacastín y la *Instrucción pastoral del Arzobispo de París*. La dudosa son las *Reglas y Constituciones de los colegiales del Monserrat* y no ha llegado a nuestros tiempos un acto general de estudios del alumno Bernabé Echenique, del que existen referencias en inventarios de bibliotecas coloniales.⁶

Las adiciones, lógicamente también manuscritas, aparecen insertas en las Actas del Cabildo Eclesiástico, en las Visitas Pastorales o constituyen documentos separados.

La circulación de las personas que ejercían la jerarquía eclesiástica, cuando de una canonjía o una prebenda pasaban a ocupar una dignidad – Deán o Chantre – para alcanzar el solio episcopal en alguna ciudad de América, fue la mejor vía para que estos cuerpos normativos se vieran influenciados por las costumbres de unos u otros espacios, conformándose cada una de acuerdo a la usanza del lugar pero también a las innovaciones que cada obispo ideaba, inspirados en la tradición de las otras sedes.

4 OVIEDO CAVADA Carlos, “Las Consuetas de las Catedrales de Chile, 1689 y 1744”, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n° 12, Centro de Investigaciones de Historia del Derecho, Universidad de Chile, Santiago de Chile, 1986, pp.129–154.

5 Archivo General de Indias, *Charcas*, leg. 137.

6 BENITO MOYA Silvano G.A, *La Universidad de Córdoba en tiempos de reformas (1701–1810)*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos, 2011, p.140.

Argandoña y Moscoso denominaron a estos documentos “consueta”, mientras los otros obispos les llamaron capítulos o reglas para el manejo y orden de la catedral. La palabra consueta hace referencia directa al derecho consuetudinario porque su letra hacía referencia en muchos casos a “la costumbre”, “muy antigua” o “loable” y a la “práctica de esta iglesia”, como origen de comportamientos y modos de hacer tradicionales.

Analizado cada uno de estos cuerpos jurídicos se constata que existieron tres ejes temáticos principales:

- 1– Constitución del cabildo eclesiástico
- 2– Disciplina eclesiástica
- 3– Celebraciones

En la Nueva España, el obispo Juan de Palafox y Mendoza, redactó unas sencillas reglas y ordenanzas, como él mismo las tituló, para la catedral de la Puebla de los Ángeles (México). Ellas fueron impresas en 1649, con licencia del Ordinario, en la misma ciudad de Puebla por el Bachiller Juan Blanco de Alcaçar. Palafox advertía que sus antecesores habían cuidado del ministerio pastoral haciendo “una tablilla” del Coro con algunas reglas, pero que con el Deán y el Cabildo habían visto necesario renovar y enmendar algunas de ellas y añadir otras para mayor servicio de Dios. Los Capitulares, Capellanes, Cantores y otros Ministros, debían guardarlas, cumplir y ejecutar, sin interpretación, “ni en otra manera de cómo suenan”, so las penas expresadas en cada una.⁷

Un caso particular pero similar es el de las *Constituciones de la Capilla del Corpus Christi* de Valencia, cuyo texto perseguía parecida finalidad. Organizaban, con todo detalle, las funciones de la misma para ser cumplidas por sus colegiales y autoridades. Las primeras fueron dadas por el Beato Juan de Ribera en 1605 impresas ya entonces en una muy corta tirada. La necesidad de tener presentes los diferentes Ministros de la Capilla sus obligaciones, llevó a que esas Constituciones se publicaran en Valencia en 1625, 1661, 1739 y 1896, fecha ésta del primer centenario de la beatificación de su fundador.

Estructura y contenido de las consuetas

Estos documentos no tienen una extensión uniforme pues unos son más extensos que otros, según los aspectos que se proponen reglar. Constan de una introducción de diferente longitud y argumentos, que justifica su redacción. Están organizados de dos modos: 1) en un ordenado articulado numerado; 2) dividido en capítulos con títulos que los identifica como “Del oficio del Maestrescuela”⁸, “De los altares donde se han de celebrar misas, y oficios divinos”⁹, “Paz que se da en el Coro”¹⁰, subdivididos en artículos.

El tema general que abordan es el comportamiento de los integrantes del Coro – entendido como cuerpo capitular – tanto individual cuanto colectivo, como también la relación entre ellos. Con similar estructura se redactaron las de Lima, Concepción y Santiago de Chile, por sólo mencionar algunos ejemplos.

7 PALAFOX Y MENDOZA Juan de, *Reglas y Ordenanzas del Coro desta Santa Iglesia Catedral de Puebla de los Angeles*, Puebla, 1649.

8 Consueta de la Plata (1778), Archivo y Biblioteca Arquidiocesana Mons. Taborga, Sucre (Bolivia), Archivo Capitular, N° 3, 1766–1778.

9 *Constituciones de la Capilla del Colegio del Corpus Christi*, Ferrer de Orga, Valencia, 1896, p.79.

10 Ordo de la Catedral de México (1751), Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México, Libro 4, f. 18v.

Estos cuerpos jurídicos, pertenecientes todos al derecho canónico particular, fueron producidos tanto en España como en México o el Tucumán, este y oeste, norte y sur de una experiencia común aunque, sin duda, de diferentes dimensiones. Cuando variaba su contenido o su formulación, más que en los aspectos esenciales – en los que era casi imposible innovar¹¹ – lo hacía en los accidentales, relacionados con el gesto y la representación, porque la comunicación por medio de símbolos difiere de una sociedad a otra.¹²

Del mismo modo que hubo leyes que organizaron los cabildos seculares, estos documentos cumplieron esa función en los eclesiásticos y en otras instituciones con características singulares, como lo fue el Colegio conocido como del Patriarca en Valencia.

Fundamentalmente establecían las actividades del Coro y el Altar, y por lo tanto, los derechos y obligaciones de sus miembros. En el caso de las catedrales, se detallaban con minuciosidad las funciones de los integrantes del capítulo (Deán, Arcediano, Chantre y Sochantre, Tesorero, Sacristán, Maestrescuela, Canónigos – Magistral, Penitenciario y Doctoral – Racioneros y Medio Racioneros); de los oficios de Maestro de Capilla, Colector, Mayordomo de Fábrica, Pertiguero, del Cura rector y del Sacristán de la catedral, de los Jueces Hacedores de Diezmos, de los curas de las demás parroquias y de los clérigos. Todo estaba enfocado a la conformación del cuerpo y a los consiguientes derechos y obligaciones de cada uno, atendiendo al recla, patitur, vestuario de los prebendados, residencia de ellos y su jubilación.

Tenemos hoy en claro que las consuetas catedralicias eran redactadas por el obispo, generalmente como resultado de una previa instancia sinodal, aunque no siempre fue así y en el caso de capillas por su fundador y autoridades sucesivas.¹³ La consuetas catedralicia podía, por tanto, ser un texto unitario que se publicaba junto con el sínodo respectivo o separado de él, como fue el caso de las Reglas u Ordenanzas de Puebla.

La redacción por parte del obispo estaba dentro de las facultades que tenían concedidas por derecho común, como afirma Pedro Murillo Velarde, a más de las que habían recibido por parte de los pontífices para algunos casos específicos, durante los siglos XVII y XVIII.

Además de lo establecido como obligaciones y derechos del Cabildo eclesiástico o de los miembros del colegio, contemplan aspectos rituales de las celebraciones, como por ejemplo el orden de tocar las campanas, el modo de decir las misas, el modo y orden con que se ha de asistir a los Oficios Divinos, posiciones en que ha de estar el Coro: de pie, rodillas o sentado, el orden y asignación de los sermones, obligaciones del Maestro de Ceremonias y del Apuntador, entre otros aspectos.

11 El número de prebendados, racioneros, medios racioneros, canonjías, oficios, etc.

12 ELÍAS Norbert, *Teoría del símbolo. Un ensayo de antropología cultural*, Barcelona, 1994, p.36. MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ Ana María, "El gesto como representación en las catedrales indianas", *52º Congreso Internacional de Americanistas*, Sevilla, 2006.

13 Para el caso del Tucumán la Consuetas de Argandoña (1749) pudo serlo, aunque se conoce que celebró Sínodo tres años después, en 1752, cuyo texto está extraviado. DELLAFERRERA Nelson C. y MARTINI Mónica P., *Temática de las constituciones sinodales indianas (s. XVI-XVIII). Arquidiócesis de la Plata*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2002, pp.28 y 29. Desconocemos si las adiciones o capítulos que redactaron los obispos Sarricolea y Olea (1729), Gutiérrez de Zeballos (1732), y Abad Illana (1765), respondieron a una preocupación sinodal, aunque sí consta que fueron resultado de una visita. Por otro lado no han quedado constancias de lo que pudieron haber propuesto Melchor Maldonado de Saavedra, que convocó a dos Sínodos – en 1637 y 1644 – cuyos textos están perdidos, ni Mercadillo – en 1700 y 1701 – también con texto perdido. Sólo se conocen unos escritos previos a la celebración del de 1700.

Todas las consuetas comprenden normas coercitivas para el cumplimiento de lo dispuesto, consistentes, por lo general, en la privación algunos días de los frutos que le correspondían al prebendado o en multas pecuniarias.

Se advierte, tras el análisis de ellas, la riqueza normativa que contienen, que echa luz sobre los mecanismos de constitución de los cabildos eclesiásticos o de la conformación de la capilla y su funcionamiento. En el caso de los obispados explica más de una vez la movilidad de sus miembros y los largos períodos de sede vacante, situación que fue común en toda América. Esta circunstancia daba oportunidad para que ejerciera el poder eclesiástico el cabildo, al retornar a él la jurisdicción hasta la llegada del nuevo prelado.

La redacción normativa incluye una serie de aspectos rituales, tanto sea para las misas ordinarias o especiales como, con mayor abundamiento, para festividades solemnes, como el Corpus Christi, lo que se nota en especial en las *Constituciones* de la capilla que precisamente llevaba su nombre.

Reflexión final

El tema de las consuetas, reglas u ordenanzas, ha sido escasamente tratado por la historiografía en general.¹⁴ Por una parte, porque poca noticia de ellas se ha tenido al no haberse identificado sus textos en fondos y colecciones documentales y, por otra, conociéndolos, no se ha valorado aún su importancia para el derecho canónico o la historia social.

Las consuetas fueron, por tanto, documentos fundantes y organizativos de instituciones que, manuscritos o impresos, estuvieron presentes en los archivos de las catedrales o capillas o en los anaqueles de la corporación o en manos particulares, con el fin de recodar la función, obligación y derecho de cada integrante y establecer los rituales particulares de cada ceremonia que debían ejecutar.

14 OVIEDO CAVADA, *Las consuetas...*, op. cit., pp.129–154. MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, *Las consuetas de las catedrales...*, op. cit., pp.41–68 y *Las consuetas del Obispado del Tucumán...*, op. cit., pp.491–511. BARRIENTOS GRANDÓN Javier, *Historia del Derecho Indiano. Del Descubrimiento colombino a la codificación. I. Ius Commune-Ius Proprium en las Indias Occidentales*, Roma, 2000, p.388.

